OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/004/2018

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DE LA LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: I**NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA FRACCIÓN II Y LA ACTUAL FRACCIÓN SEGUNDA SE RECORRE A LA III Y SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se mantiene un debate en los estudios municipales si el municipio fue una creación del Estado o una formación natural anterior al Estado; pero esas agrupaciones humanas asentadas en un territorio determinado dieron lugar a grandes civilizaciones en Mesoamérica, lo que hoy es Oaxaca y parte de México. Con los Calpulli en la época prehispánica, han habido normas escritas y no escritas que desde siempre han regulado la vida en los pueblos.

Desde la constitución de 1917, Carranza definió el municipio como base de organización política de los Estados. Hoy los Estados por su forma republicana tienen como base de su división territorial y organización política y administrativa el municipio libre. Estos a su vez, para dictar su normatividad, deberá ser en estricta armonía de las esferas jurídicas federal, como estatal; el municipio libre está estructurado por un Ayuntamiento, que entre sus facultades y atribuciones tiene para expedir Bandos de Policía y Gobierno para garantizar una armonía social y, la

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
RECIBIDO
27 NOV 2018
11:37 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

seguridad de la comunidad municipal para normar la conducta de los habitantes, vecinos y transeúntes, así como regular los servicios públicos en su jurisdicción.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43 –atribuciones del Ayuntamiento- y el 68 de la misma Ley, que establece las facultades y atribuciones del Presidente Municipal faculta para expedir Bandos de policía y reglamentos, así mismo la "CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, en su ARTÍCULO 113 que a la letra dice*: El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la legislatura del Estado, ***los Bandos de Policía y Gobierno****, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

Los Bandos de policía y Gobierno, son los verdaderos instrumentos que regulan la vida y quehacer de los municipios y comunidades.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 115 de nuestra carta magna y del 113 de nuestra Constitución local, organiza y regula las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de los municipios, 153 municipios que se rigen por el régimen de partidos y 417 municipios por los sistemas normativos indígenas, pero estos últimos tienen en la memoria, en sus modos de vida y de organización y funcionamiento una serie de normas que esta legislatura deberá conocer para apuntalar nuestras leyes acorde a las condiciones y situaciones de nuestros municipios.

Quiero hacer patente, que esta soberanía para proponer leyes en nuestros Estado, deberán estar acordes de lo que nuesta Carta magna dicta, pero también estoy convencido que llegó el momento propicio para recuperar ideas, reglas, modos de normar las vidas humanas y comunitarias, que vienen de abajo, de nuestras comunidades, que mejor, estos se plasmen de manera participativa, con ello podemos aprender, y enseñarle a México de muchas normas comunitarias de Oaxaca.

Incluso que el municipio sabe mejor, que el Congreso en la aplicación de sus normas, nosotros nos toca fijar esas normas bajo las Leyes generales, la carta magna y bajo los umbrales del derecho actual, los derechos humanos, los derechos fundamentales, la sustentabilidad y gobernabilidad en su conjunto, podría ser que en este último podremos aprender mucho de ellos, siempre y cuando no sean copiados y pegados para solo cumplir.

Los bandos de policía deberán contener quizá, un común denominador de principios tanto ancestrales funcionales sociológicamente, como vigente a las exigencias actuales en términos de la mundialización de fenómenos como el cambio climático, intercambios económicos y combinación de lo local con lo global.

Una administración municipal, necesita trabajar dentro del marco legal de la paz, la justicia y el desarrollo social, generando en forma continua y creciente los servicios y obras de calidad, basados en la participación social y en una administración responsable, honesta, austera y eficiente, respetando siempre la dignidad de las personas y del medio ambiente. Se vuelve indispensable repensar, replantear y renacer nuestras normas, cuando vivimos de múltiples violencias y de fenómenos sociales anómalas, significa ir a fondo, es el planteamiento, hacer que nuestros municipios hagan un esfuerzo por actualizar sus bandos de policía, reformarlos para adecuarlos a los lineamientos antes planteados o elaborarlos si no cuentan con ello, dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación

ciudadana y vecinal; el punto que hoy se pone a consideración tiene que ver con ello y **establecer un tiempo para que cumplan con ellos mismos**, y con sus comunidades a lo cual deberán estar acordes a los tiempos generales que vive Oaxaca y a los procesos sociopolíticos que cruza nuestro país.

Los Ayuntamientos y el Presidente Municipal, de aprobarse nuestra propuesta, tendrán su Bando de policía y Gobierno actualizado, vigente y con el conocimiento para sus gobernados al hacer obligatorio una temporalidad para su expedición, pero para nosotros compañeros legisladores, quedará marcado que avanzamos en integrar además de la Ley Orgánica para el Estado de Oaxaca, Bandos de policía y Gobierno en los 570 municipios de Oaxaca, pero más aún quedará la satisfacción de aprender de los mecanismos normativos de nuestros pueblos indígenas, afrodescendientes y la población general.

Actual:	**Propuesta:**
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I. … **II. Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes.** III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal; IV. …

participación ciudadana y vecinal; II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal; III. ...	

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA FRACCIÓN II Y LA ACTUAL FRACCIÓN SEGUNDA SE RECORRE A LA FRACCIÓN III Y SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA FRACCIÓN II Y LA ACTUAL FRACCIÓN SEGUNDA SE RECORRE A LA FRACCIÓN III Y SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar cono sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. **Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su bando de policía y gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes.**

III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM